

San Carlos de Bariloche, 5 de junio de 2026.

**VISTO:** El expediente *S.N.F. C/ R.M. S/ HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-01259-F-2026*,

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta N.F.S. DNI 3., con el patrocinio letrado del doctor Cristian Rivera, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con M.A.R. en fecha 19 de marzo de 2024 en el CIMARC, relativo a: cuidados personales compartidos y prestación alimentaria del niño A.R.S. DNI Nro. 5. (presentación I0001). Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (presentación E0002).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

- 1) **HOMOLOGAR** el convenio suscripto por las partes en fecha ante el 19 de marzo de 2024, relativo a: cuidados personales compartidos y prestación alimentaria del niño A.R.S. DNI Nro. 5..
- 2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.
- 3) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).
- 4) Regular los honorarios del doctor Cristian Rivera letrado patrocinante de la parte actora, en la suma de \$414.950 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA CON NOVECIENTOS CINCUENTA). Se deja constancia

que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco jus respectivamente, arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212. Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$82.990.

5) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).

6) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

7) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

8) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.

Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.

Notifíquese a la Caja Forense en los términos de los arts. 120 y 138 del C. P. C. C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**